

caso es la ley de 30 de Noviembre de 1861. (La leyó). *

Este negocio corresponde al poder judicial, no al legislativo; al juez de distrito, no á la cámara.

Pero se dice también que hay una acusación. ¿Qué acusación? Cuando se declara que ha sido violada la ley fundamental, podrá tener lugar la acusación.

Como se vé, pues, por esta ley que es la de 30 de Noviembre de 1861, que está vigente y que es orgánica de la constitución, el congreso no puede ser competente para ocuparse del asunto de que se trata. Lo fué respecto del C. Ruiz, porque la comisión del gran jurado debía declarar si había lugar á la formación de causa.

Yo desearía que los pobres presos de Ulúa fuesen juzgados cuanto antes; pero mientras esto no sucede, que acudan á quien pueda hacerlo.

Por lo expuesto se vé que el C. Dondé ha hundido el negocio con la clava de Hércules, y puesto que la comisión quiere que su dictámen ruede, lo vamos á ver rodar. (Risas).

El C. BENITEZ.—Doy las gracias al C. Alcalde por la franqueza con que ha juzgado el asunto.

La comisión ha creído que debía interesarse por dos infelices á quienes se atropella, quitándoles su libertad, y reduciéndose á sus familias al más cruel abandono. Respecto á si hay ó no culpabilidad en la autoridad acusada, es inútil todo lo que se diga, porque no se trata de eso.

Hay un hecho.

Dos ciudadanos se presentan acusando á una autoridad de la federación, y deben ser atendidos.

La comisión reformará su dictámen respecto al primer artículo, mas no respecto del segundo. En este concepto, suplico á la cámara se sirva permitir á la comisión, que retire el indicado dictámen.

El C. COVARRUBIAS.—¿Se permite á la comisión retirar su dictámen?

Está concedido.

En seguida se leyó la siguiente proposición, para la cual se pidió dispensa de trámites:

“Los días juéves y viérnes de la presente semana, habrá sesión; y no el sábado 11

* Ley sobre juicios de amparo, expedida por el II congreso y reformada despues por el IV.

por ser el aniversario de las víctimas de Tabubaya.”

Pedida la votación nominal para la dispensa de trámites, se procedió á ella y resultó que hubo 64 votos por la negativa, y 34 por la afirmativa.

No se tomó en consideración.

En este momento se retiró la gran comisión á elegir los miembros que faltaban de la primera de guerra. Mientras tanto, se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, se dió cuenta con el resultado que presentó la gran comisión, del cual aparece que para suplir al C. García que se encuentra con licencia, y al C. Dorja, que ocupa la presidencia del congreso, se eligió á los CC. Miguel Blanco y Chavarría.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se aprueban estos nombramientos?

Aprobados.

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusión del negocio del ferrocarril de Veracruz.

El C. MENDIOLEA continuó su discurso, interrumpido en la sesión anterior. Despues de tres cuartos de hora de hacer uso de 16 palabra, el ciudadano presidente manifiesta que el C. Sanchez Azcona reclamaba el órden, por haber hablado el C. Mendiola mas de la media hora que previene el reglamento.

El C. MENDIOLEA.—Suspendere mi discurso por hoy, pero suplico á la cámara que me permita continuar en la sesión próxima.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se permite al C. Mendiola que continúe con el uso de la palabra en la sesión próxima?

Por unanimidad la cámara declaró que sí.

El ciudadano presidente indicó los diputados que tenían pedida la palabra, además del C. Mendiola, y declaró levantada la sesión.

No publicamos el discurso del C. Mendiola, por no haber terminado aún su lectura. Lo daremos íntegro próximamente. (En la sesión del 13).

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La conmemoración de los mártires de Tabubaya impidió que hubiera sesión.

Se reunieron 48 representantes, y permanecieron en el salón hasta las dos de la tarde, hora en que acordaron disolverse.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La sesión comenzó á las dos de la tarde, habiendo en el salón 109 representantes.

Leída y aprobada el acta de la sesión del día 8, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento remitiendo un oficio del Sr. Green, en que pide privilegio exclusivo por un aparato para extraer resinas.

A la comisión de industria.

De la legislatura de Zacatecas pidiendo la confirmación del decreto que erigió el Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura secundando la iniciativa de la de Durango, para que se grave el algodón extranjero.

A sus antecedentes.

Del congreso del Estado de México, sobre que el impuesto que sustituyó á los peajes se aplique respectivamente en cada distrito, á la compostura y construcción de caminos.

A la primera comisión de hacienda.

De la legislatura de Tabasco pidiendo la abolición de las alcabalas y de las aduanas interiores para cuando esté restablecida la paz.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura pidiendo se confirme la erección del Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Michoacan remitiendo varios decretos expedidos por la legislatura.

A la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó y probó la minuta del decreto que habilita de edad para administrar sus bienes al C. Enrique Alcalde.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra el C. Aguirre Fernandez.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Señor.—Asegurar la tranquilidad pública es una de las necesidades más imperiosas de la actual situación; debe el congreso dictar todas las providencias que creyere necesarias para consolidar la paz; pero está obligado á respetar la constitución, y sus determinaciones deben tener por base no contrariar los preceptos del código fundamental.

Cuando se previno que los sublevados de Yucatan fueran juzgados con arreglo á la ley de 6 de diciembre de 1856, se dijo que aquel trastorno se podía considerar como una invasión, que el plan que se había pro-

clamado tenía por objeto la reinstalación del imperio; pero los que han tenido lugar posteriormente en algunos de los Estados de la república, ¿se pueden considerar con este carácter, se puede invocar el mismo pretexto, para declarar vigente esa disposición? No, sin duda.

Los pronunciamientos que se han verificado en algunas poblaciones, se pueden considerar como cuestiones de personalidad; quién sabe si en algunas partes sean el grito del pueblo que se considera oprimido por el poder en el uso de su derecho electoral; pero aun cuando así no sea, aun cuando esa sublevación deba considerarse como un verdadero delito político, no debe ser castigado con la pena de muerte, porque lo prohíbe el artículo 23 de la constitución, que al hablar de la pena de muerte, dice: «Queda abolida para los delitos políticos.»

Se ha infringido este precepto, se han condenado á muerte y han sufrido esta pena; algunos individuos que han caído prisioneros. Esto ha llamado mi atención, y creo que deba llamar la del congreso.

No es mi objeto hacer un acusación, no pretendo la impunidad, solo pido el acatamiento á la ley, al suplicar al congreso se digne aprobar la siguiente proposición:

«Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos en que lo permite el artículo 23 de la constitución.»

Primera lectura.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusión para el primer día útil, el dictámen de la primera comisión de hacienda, sobre el pago de derechos diferenciales á los buques españoles que vengán de la Habana ó de Puerto Rico á nuestros puertos, siempre que en aquellos se cobre á nuestros buques los mencionados derechos. (Sesión del día 7.)

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión del dictámen de la comisión especial del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Continúa con la palabra el C. Mendiola.

El C. MENDIOLEA.—Señor: Cuando antes de ahora tuve la honra de hacer uso de la palabra sobre el negocio que se discute, estaba muy lejos de prever, que así el que habla como la comisión, nos viéramos sin los datos precisos para hacer una liquidación verdadera, de las cantidades que para la construcción de este camino, ha estado suministrando constantemente la nación desde 1857.

Esta compañía desde su origen ha sido lo

mas voluble en aspiraciones: han ido creciendo, porque los gobiernos han procurado no perder los adelantos que habían hecho; y también porque no se le puede negar á la compañía su acertado tino para pedir, aprovechando las circunstancias políticas del país. Esto ha producido que la actual empresa sea arca-módulo de un avaro, donde entran los fondos nacionales con pretexto de mejora; pero en realidad, para enriquecer á los de afuera.

Cada concesion, cada reforma ha costado á México muchos millones de pesos; y solo á la casualidad se debe la parte del ferrocarril construida.

Pero como son tantos los abusos que se han cometido por cada uno de esos concesionarios, con los datos oficiales que he tenido á la vista y las noticias que á porfía se me han suministrado, puedo aumentar el cúmulo de nulidades anteriormente presentadas, señalando otras nuevas que confirman cuanto expuse en mi discurso anterior. Concluiré con el presente la obra que en ese ofrecí; pero antes de todo debo rectificar el error cometido entonces, elogiando en la revalidación del llamado imperio una virtud de que también carecía: me refiero á la perpetuidad de la propiedad del camino, que negué hubiese otorgado. Hoy tengo que confesar mi error: en esa concesion como en la de 1861 y en la de que nos ocupamos, se atacó por igual al dominio público, según lo demuestran las doctrinas que allí expuse. Fundado en ellas, vuelvo á preguntar: ¿tenía facultades el gobierno para regalar, para desperdiciar lo que era de la nación? Evidentemente que no.

Para esforzar con nuevas razones las otras que sujeté á la consideración de la cámara, voy de nuevo á ocuparme de los artículos de ese celebre decreto, y de la defensa que de ellos se hizo en el suplemento núm. 194 del Siglo XIX de esta capital, avanzada, cartel, anuncio de lo que vendrá á decirse á la cámara.

Art. 1º A mi impugnación á este artículo que se refiere al indulto concedido á la empresa, dice el defensor de la compañía: que seguramente no he leído el memorandum anexo al cuaderno en que está el original del convenio de 1865, por el cual no quedaba obligada la compañía, al resultado de la liquidación de la cuenta llevada con Escandón conforme á los decretos de 1857 y 1861; y que aquella obligación la aceptó Escan-

don, debiendo estar ya terminada en el ministerio de hacienda, etc.

No sé de dónde infiere el defensor de la compañía que se trata de impugnar la concesion de 1861 ratificada por el llamado imperio, cuando así me remite al memorandum del expediente de ella. En primer lugar, no me estoy ocupando de esa concesion, ni de Maximiliano, ni de sus actos; y en segundo lugar, un memorandum no altera las estipulaciones de un contrato.

Yo me refiero tan solo, al contrato celebrado en 27 de Noviembre de 1867, al contrato celebrado con el único gobierno legítimo de mi país, y si una que otra vez comparo las franquicias que median entre este y los anteriores, es para hacer resaltar el mérito que han contraído para con la compañía sus defensores.

La compañía concesionaria de 1857 es la misma que obtuvo el privilegio en 31 de Agosto de 1857, 5 de Abril de 1861 y la que incurrió en la pena de caducidad por su convenio de 25 de Enero de 1865 con el llamado imperio. Voy á probarlo. La concesion dice así:

“Art. 1º Atendiendo al beneficio público que resulta de la conclusión del camino de fierro que debe enlazar el puerto de Veraacruz con la capital de la república, se indulta bajo las condiciones expresadas en los artículos siguientes, á la compañía poseedora del privilegio concedido en los decretos de 31 de Agosto de 1857 y 5 de Abril de 1861, de la pena de caducidad en que incurrió, por haber celebrado el convenio de 25 de Enero de 1861 con el llamado gobierno que pretendió establecer la intervencion francesa.” ¿Queda alguna duda de que por ese decreto se revalida una concesion? De cual compañía se trata? De ninguna manera podrá ser esa que pretende llamar el defensor “Nueva compañía” y que trató con Maximiliano, puesto que entonces no se diría que se le indultaba de la pena de caducidad en que había incurrido por haber celebrado un convenio. La compañía que contrató con Maximiliano en 65 y con Juárez en 61, y con Comenfort en 57, todas son una, son la misma, tienen el mismo origen, reconocen un mismo objeto.

Pero si aun se quiere un nuevo dato, se encontrará en el artículo 37, en que se estipula que por mútuo consentimiento, las obligaciones que en los marcados con los números 36 y 37 del decreto de 31 de Agosto de 1857, contrajeron el gobierno y el anti-

guo concesionario, relativas á la construcción de una penitenciaría y una casa de inválidos, quedaban rescindidas, y que en consecuencia se haría la cancelación de la fianza que entonces otorgó. ¿Cuándo fue entonces? En 1857. Si no fuesen las obligaciones de esta compañía, mancomunadas con las que anteriormente tenía contraídas el señor Escandón, y si así no lo entendiera ella ¿á que alude su incumbencia en esa cancelación? ¿A qué mútuo consentimiento hace referencia este artículo? ¿Al del gobierno y al de la actual compañía? Quiere decir que esta se cree subrogada en cuanto ha podido nulificar éstas; pero de las últimas que están pendientes, pretende eximirse como entidad nueva en el asunto, y se olvida de que ha intervenido en que se le cancelen responsabilidades que su causante contrajo. Este modo de discurrir no es nuevo; pero debe recordarse que por gastado no puede producir los efectos que se desea, y mucho menos en el seno de una asamblea, en donde muchos de sus dignos miembros habrán mas de una vez rechazado su patrocinio á litigantes de esa ley.

Ademas, el Sr. Escandón es el que ha firmado todas las acciones y certificados que he visto, acompañando su nombre que conocemos con otro nombre de persona desconocida, y que no es posible ni saber cómo se llama por no poderse adivinar la firma.

Se ha pedido que yo señale en que ha faltado la compañía al tenor de su contrato de 25 de Enero de 1865.

Antes he dicho que no me ocupaba yo de ese convenio, que por sí solo merece castigo; pero no dejaré de presentar mas adelante las pruebas de otras faltas que se piden.

Era tal la avaricia de dinero que tenía esta empresa, que un dia en pos de otro agitaba al llamado gobierno imperial para que le facilitara mas fondos para la construcción del camino, ponderando la necesidad que tenían de hacer grandes sacrificios, por la inmensa utilidad que le prometía para sus operaciones militares. Le adulaban diciendo que no debía descansar hasta concluirlo, bastándole solo la realización de este objeto para demostrar al pueblo mexicano que se ocupaba de la felicidad del país, y que había conseguido lo que los gobiernos anteriores no habían podido. Veían á menudo al mariscal Bazaine, é igualmente le ponían de manifiesto los peligros de que libraba al ejército invasor cada milla de ferrocarril construida, y esta manifestación obtuvo que de

los fondos del ejército francés se le proporcionaran hasta doscientos mil pesos, según verá la cámara en una manifestación del Sr. Barrón de Agosto 19 de 1866.

Nadie pone en duda que un camino de fierro constituye hoy un elemento de guerra; que como tal fué considerado por la compañía el de que se trata, y construido con ese único y exclusivo objeto por los franceses y Maximiliano. Este indulto equivaldría, señor, á que el gobierno, lejos de castigar á Miramón y Mejía, y á los que los ayudaron, les hubiera devuelto la libertad, y sus bienes, dándoles ademas una cuantiosa suma de regalo. El indulto de la compañía auxiliar de los franceses, es un buen precedente para Márquez.

D. Antonio Escandón en Francia, tuvo sus convenios y acuerdos con Napoleón III; la compañía en México trataba y gestionaba con Maximiliano y Bazaine. ¿Y podrá haber diferencia entre el castigo que se impuso á los otros y el que merece la empresa? El gobierno la ha establecido, no solo regalándole los tramos primitivamente construidos con su dinero tal como el de Apizaco, sino también el de Paso del Macho, en que no invirtió la compañía ni un solo centavo.

La nación mexicana había entregado diversas sumas. ¿Por qué no se practicó la liquidación antes de conceder nuevamente el privilegio, á efecto de deslindar las obligaciones de la compañía? ¿Por qué no lo practicó? Porque la operación requería tiempo, y á los abogados de la compañía no les hacía gracia alguna que el actual congreso tomase parte en el asunto.

Sin duda por esto halagaban al personal del gobierno diciéndole, que podía hacer cuanto quisiera, puesto que tenía facultades extraordinarias; y si un dia el congreso ó la nación le pedía cuenta de ellas, quedarían saldadas con solo arrojar dentro de la cámara la miseria y la destrucción, ya que no el cadáver ensangrentado de Maximiliano. Por fortuna el congreso no se ha contentado con semejante saldo!.....

Art. 2º Manifesté respecto de este artículo, que á la empresa no tan solo se le subvenciona y auxilia, sino que se le regala lo que no tiene facultades de regalar el gobierno; y aunque el C. Montes contestó estar entre sus facultades la de enajenar, le diré y él sabe mejor que yo, que en derecho hay muy notable diferencia entre enajenación, donación y regalo.

Bien, señor; á la empresa aun en el caso de caducar, aun en el caso de que no cumpliera, se le regalaban tierras, caminos, construcciones, riqueza, porvenir, y hasta la honra del país, puesto que á éste como un fullerero se le exigían garantías previas de pago; pero de tal modo irritantes, de tal manera oprobiosas, que el hombre mas necesitado las rechazaria si ocurriera á esas ladroneras filantrópicas que existen en la capital.

A las razones que entonces expuse sobre el referido artículo nada se ha contestado, mencionándose solo el art. 28 de la constitucion; y dicen que los monopolios, estancos y prohibiciones, á título de protección á la industria, que condena ese artículo, como que los concede á los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, que yo he confesado que lo del ferrocarril es una mejora, y puede decirse con razon que cabe este privilegio en el espíritu de la ley. Esto dicen. ¡Estoy confundido con semejante lógica!

¿Qué mejora es la que introduce esta compañía, que en nuestro caso equivaldria al sistema de ferrocarriles?

¡Ah! ya comprendo: sin duda se refieren al sistema que ha adoptado, de quedarse con el ferrocarril que paga el gobierno y con los demas millones que le da.

Se me ha invitado para que rectifique mis ideas sobre el monopolio mercante y sobre concesiones de privilegios. Acepto la invitacion con el deseo únicamente de enmendar mis ideas si las viese corregidas.

He aprendido de los publicistas que toda mejora pública en que no entre la de la compañía, porque entonces es empeoramiento, puede realizarse por empresa ó por administracion. En las obras por empresa, la administracion contrata la ejecucion con los particulares, abonándoles su importe ó cediéndoles los productos ó rendimientos de las mismas por un plazo mas ó menos largo; y cuando aquellos no fueren suficientes, estipulando otras condiciones en compensacion de la industria de los empresarios, y del capital que adelantan, lo cual constituye á lo sumo un privilegio á su favor por tiempo determinado.

Las empresas son un medio expedito de convertir el interes particular en beneficio público, cuando la importancia y extension de un proyecto, exigen sumas tan considerables que la administracion no está en el caso de aprontar, pero que puede suplir ventajosamente por medio de concesiones. ¡En el

caso de la compañía se hace un regalo á título de concesion, y la administracion invierte sumas superiores al costo de la obra!

Al art. 3º en que se concede á la compañía la propiedad, no solo de lo ya construido con el dinero de la nacion, sino de lo que se construyere con el nuevo, me opongo, señor, fundándome en las doctrinas que siguen:

Ninguna concesion es perpétua, porque las cosas de dominio público, como ya he dicho varias veces, y seguiré repitiendo, no pueden convertirse en propiedad privada, en virtud de un regalo administrativo.

El origen y el objeto de toda concesion, es la utilidad comun, y no un interes particular: así, pues, las concesiones de los caminos de hierro, tienen un límite señalado, no pudiendo su duracion exceder de 99 años, al cabo de los cuales, (ó de menos, si por menos tiempo se hubiere otorgado la concesion), espiran los derechos particulares y entra el Estado en la posesion de la línea concedida, con todas sus dependencias. El origen de esta concesion es de interes particular, es á perpetuidad, y nunca entrará el Estado en posesion de lo que regala, y se le hace comprar de nuevo.

De esas doctrinas se colije que las concesiones no son título legítimo de propiedad, sino el origen de un usufructo temporal, y sujeto á las condiciones de antemano establecidas, en virtud del contrato celebrado entre el administrador y la persona ó compañía adjudicataria. Repugnan, pues, á su naturaleza, por ser del dominio del Estado, las enajenaciones perpétuas.

Manifiesto, ademas, que el tramo hasta la Tejería, aunque comprado por Escandon en mucho menos de lo que costó, porque no ha cumplido sus compromisos con ella y pesan sobre él las responsabilidades de las sumas anteriores, si el gobierno le aplica la ley de 25 de Enero. El que llega hasta Paso del Macho, ya probé, segun la comunicacion que leí del mariscal Bazaine, que lo ha pagado la república; lo confiesa el ciudadano ministro de fomento; y por los subsidios que se han dado en todas épocas, acreditaré que el de México á Apizaco, ha sido y es costeado en su mayor parte con fondos del erario público. Pero para que la cámara se convenza de que efectivamente tengo, como he dicho, razones á millones y argumentos á miles para defender al tesoro nacional, de los ataques de la codicia y de la mala fé, voy á extractar un párrafo

de la comunicacion que D. Eustaquio Barron dirigió en 16 de Agosto de 1865 al llamado gobierno, en virtud de reclamaciones que se le hacian. Dice lo siguiente:

«Los trabajos se paralizaron por no haber podido colocar las obligaciones, pues siendo la compañía limitada y habiendo todos los socios cubierto la cuota de sus acciones, se encontraba sin fondos suficientes la empresa para continuar las obras con la actividad que habia comenzado.»

¿Qué quiere decir esto? Segun ellos, que habian invertido en el tramo de Guadalupe los subsidios que habian recibido y su capital de £2.700.000, ó sean \$13.500.000.

Analizaré lo que he leído. En la sesion del 16 de Enero, uno de los defensores de la compañía tomó en la mano uno de los expedientes que estaban en la mesa y dijo, que con él probaba que la compañía tenia un cuantioso capital, y que los socios eran millonarios. Como era natural, he accedido á ver esa prueba, que sentí no haber conocido entonces. La cámara juzgará. Es el acta de asociacion, redactada en idioma inglés; y en su primera página se registra la nómina de accionistas de esa colosal compañía, y el número de acciones de \$100 en que están suscritos.

Son millonarios, y con lo que contribuyen como socios es lo siguiente:

Antonio Escandon, 10 acciones, á 100.....	1,000
Henry Huck Gibs, 10 id. id.....	1,000
R. U. Crawford, 10 id. id.....	1,000
George Levis Monik Gibs, id. id....	1,000
James Steward Hougson, id. id....	1,000
Augustin Sillen, id. id.....	1,000
George Baden Crawley, id. id....	1,000
Wilham Lloyd (en concurso) id. id.	1,000
	8,000

Por esto se ve, señor, que ese gran capital estaba reducido á la miserable suma de 8,000 pesos; por lo que todo lo construido, una vez que excedia de 8,000 pesos, que dieron los socios, habia sido costeado por el gobierno; y que la intencion de la compañía era, y es, buscar Cirineos á quienes explotar tambien á título de accionistas.

Otra razon mas para acreditar la lealtad y buena fé de la compañía. En el acta de asociacion original, redactada en inglés, se encuentran las acciones por que cada uno de esos señores se ha suscrito; pero en la

copia que se encuentra traducida al español, no se mencionaa. ¿Qué mira se ha llevado con tal omision?

Que todos los que no sepan inglés ignoren el número de acciones por que están suscritos.

El congreso calificará tal conducta, y su descubrimiento no debe halagar evidentemente á la compañía.

La lógica *sui generis* del defensor es que debiendo, segun los deseos de la empresa, cargarse á Escandon el costo del tramo á Paso del Macho, era propiedad de este y no del gobierno. No sé por qué se ha de consentir en que lo traspase á la compañía Escandon, y en que á este se le cargue en cuenta; cuando lo mas obvio y mas natural era que lo del gobierno no lo traspasara nadie, que se liquidaran las cuentas del Sr. Escandon prévia la ocupacion de todo el camino construido, y el resultado de ella ha cérselo pagar inmediatamente.

La multa de 100.000 francos que impuso á Escandon el ejército invasor, se la cargaron á México, quien la pagó; y no sé tampoco por qué extraña el defensor de la compañía, que se tenga como parte del costo del camino, esa multa que aumentó el desembolso de los fondos de la nacion, y en la cual incurrió el Sr. Escandon por no haber cumplido su contrata con los franceses.

Arguye el mismo señor, que por qué en el cuaderno núm. 19, fojas 100, dice haber recibido la compañía por subvencion poco mas de un millon de pesos, y yo estimo en tres la construccion; sin disputa, los dos tercios de ese tramo son de ella.

La liquidacion dirá lo que ha recibido la compañía, y esta la haré luego.

He estimado á lo sumo en mi impugnacion anterior el costo de ese tramo, en tres millones de pesos, advirtiendo que era darle toda la amplitud al costo de la obra, y en la demostracion que voy á hacer probaré cuán acertado anduve.

Tramo de Guadalupe á Apizaco.

Terreno llano en toda su extension, con muy pocas barrancas, todas ellas pequeñas. Terrasería á cuatro metros sobre cuatro de ancho, á dos piés por metro longitudinal, ó sean 200 metros por kilómetro.

Por 120 kilómetros de México á Apizaco.....

240,000 00

A la vuelta.....

240,000 00

De la vuelta, 240,000 00	
Fosos, desagües, fuentes, 2 ps. metro.....	240,000 00
Poner la vía, clavarla y enderezarla.....	120,000 00
Balast, por memoria porque no hay.....	
Estaciones, almacenes y dobles vías, (misera- bles).....	25,000 00
Durmientes, 150 mil, á 75 cen- tavos.....	112,500 00
Rieles, 89, 93 por metro.....	
Rieles, 10,200 á \$47.50 en Ve- racruz.....	484,500 00
Eclisas, clavos y trampas, 150 toneladas.....	10,500 00
Dos locomotoras	40,000 00
Cincuenta wago- nes de carga...	75,000 00
Veinte wago- nes de segunda cla- se.....	60,000 00
De primera cla- se no hay.....	
Plataformas, cla- var cambio de vías, adminis- tracion y di- reccion, 5 p ^o sobre el im- porte total de esas sumas....	70,875 00
Ingenieros, dos y medio por cien- to.....	35,437 50
	<u>1,523,812 50</u>

Trasportes.

10,200 toneladas rieles, á 85 ps.	775,200 00
150 idem eclisas y trampas, á 85 ps.....	12,750 00
Dos locomotoras á 5,000 ps....	10,000 00

Al frente..... 797,950 00 1.523,812 50

Del frente...	797,950 00	1.523,812 50
Cincuenta wago- nes.....	28,000 00	
Veinte wago- nes, segunda clase.	12,000 00	
Plataformas, cla- vos.....	7,000 00	
5 p ^o adminis- tracion y di- reccion de tras- porte.....	42,647 50	
	<u>887,997 50</u>	
		<u>2,411,410 00</u>

Es el valor del tramo Apiza- co. Lo que falta para que pueda prome- terse de él un buen servicio, es lo siguien- te:

Balast de que ca- rece la línea, y que costará poco mas ó me- nos.....	240,000 00
10 locomotoras, que valorizo en	250,000 00
50 wago- nes de carga.....	103,000 00
10 wago- nes de segunda clase.	45,000 00
22 wago- nes mas de segunda cla- se.....	72,000 00
Para estaciones..	200,000 00
Para talleres....	50,000 00
	<u>960,000 00</u>
Valdria el cami- no.....	3,371,410 00

Por esta demostracion ve el Sr. Pardo, que los trasportes, á pesar de ponerlos á un precio sumamente caro que no se ha pagado á los carreros y que puedo probar en el ac- to, deleitándolo si quiere, con la lectura de unos contratos: por esto ve, digo, que no es verdad que el costo de transporte de ma- terial, hubiera ascendido, como se dice, á millon y medio de pesos. No se invirtieron los \$887,997 50 cs. que supongo, pero que quiero dejar sentados para no ser muy es- crupuloso. Por ambas partidas se acredita

el empeño por aumentar al costo de traspor- te, la miseria de \$612,402 50 cs.

Dice el mismo defensor, que cómo es que no me llama la atencion que al gobierno le hubiera costado el tramo de San Juan dos millones de pesos, y reparó en la cantidad que la compañía asienta haber invertido? Y le contestaré que como no me ocupo del pre- supuesto de esa obra, no tengo por qué ana- lizar su costo, si bien temo ahora que le hu- biera servido de base á la compañía este in- cidente, para pretender se crea que todo el camino valdrá veintisiete millones de pesos, cuando el coronel Talcott lo presupuestó por la mitad.

Si el gobierno ha regalado ó no los bienes y fondos nacionales por medio de esta con- cesion, es cosa que ya se está mirando por el valúo que antecede del tramo de Apizaco, por la entrega que hace de los tramos cons- truidos con sus fondos, por el usufructo de la explotacion de que hace meses goza la compañía, por la incuria en que cayó, no haciendo previamente una liquidacion que le revelase lo que iba á regalar, por el aban- dono con que miró la enorme alteracion que sufría el presupuesto de Talcott, sin sujetar á exámen de los buenos ingenieros que te- namos, el motivo de certeza y conveniencia de esa enorme diferencia; y por último, por el resultado de la liquidacion que haré, y confesion anticipada del apoderado de la empresa que pretende librarla de la respon- sabilidad que sobre ella pesa.

Estos hechos ponen fuera de toda duda, no solo que se ha sorprendido al gobierno, sino que tambien tiene la cámara el deber de velar por esos intereses que son el fruto de nuestros trabajos y la sangre de nuestros soldados.

El imán que posee la compañía, segun informa su defensor, para obtener, no la re- duccion como asienta, sino el aumento, como he probado, de ventajas adquiridas sobre las concesiones anteriores, es el provecho público.

Mas adelante compararé entre las con- cesiones cuál de ellas es la mas onerosa á la república, la mas elogiada por la compañía. Pero no puedo dejar de mencionar en segui- da, que la de 1845 no se atrevió á atacar de una manera tan dura y terminante la hon- ra nacional, si bien eran traidores y extran- jeros, que no debian amar tanto á México cuanto debe amarlos el gobierno constitu- cional.

Libertó á la nacion de ese padron vergon-

zoso de la garantía! Hubiera deseado que los defensores de la compañía, como buenos mexicanos que son, hubieran superado en beneficio de la nacion ese buen comporta- miento; y no que con mucha razon les lan- zarán á la cara hoy, mañana y siempre, que no son demócratas aquellos que al bien par- ticular posponen el nacional.

Entonces, señor, se dijo que la compañía habia gastado mas de 400,000 pesos en con- seguir aquellas ventajas; los periódicos eu- ropeos lo publicaron; la compañía lo da á entender, y nadie extrañó el precio de tari- fas ni lo absurdo de la concesion, en vista de la desmoralizacion que se denunciaba. Pero ahora, señor, que nadie duda de la hon- radez del gobierno, es altamente extraño que se hubiera dejado alucinar hasta ese punto, y que hubiera concedido ventajas en desdo- ro de la honra nacional.

En la concesion actual, no se ha tenido en cuenta para nada la liquidacion de los ocho millones de pesos y sus cupones, entregados al Sr. Escandon en 1857; la de dos millo- nes en papel segun la de 1861, para el pa- go de los derechos de mejores materiales y deuda interior; el sobrante del fondo de Mi- nería, segun aquella, y el valor del tramo de la Tejería á Paso del Macho. De todo esto se prescindió, para poder regalar segu- ramente con ménos escándalo los tramos del ferrocarril construido con esas sumas, y pa- ra no hacer resaltar la monstruosa concesion de dar en 1867 para sesenta leguas, lo mis- mo que en 1861 se daba para cien.

Hay en los gobiernos, como en los hom- bres, ciertos actos que no deben defenderse; y me atreveria á supicar al representante de la compañía, como mexicano, que por el buen nombre de todos y en justa considera- cion al gobierno, se abstuviera de sincerar una cosa que cuanto mas se profundiza mas fea aparece.

Art. 6^o Por este se concede á la com- pañía la propiedad perpétua de los terrenos; y á las razones en que me fundé para de- mostrar su monstruosidad, se me oponen las facultades extraordinarias concedidas al go- bierno, las concesiones anteriores que otor- gaban el mismo regalo, el poco valor de los terrenos y el aumento que reportarian los colindantes. De la parte legal ligeramente me ocuparé mas adelante, ya porque haria interminable este discurso, ya tambien por- que cualquiera otro de mis dignos compañe- ros lo haria con mas facilidad que yo.

Me limitaré á contestar al defensor que